



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	17/08/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Este documento muestra el análisis que sustenta la reglamentación del mecanismo complementario de asignación descrito en el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021 en términos de: i) antecedentes; ii) oportunidad y conveniencia; iii) ámbito de aplicación, entre otros.

Se presenta una revisión de información relevante para la definición del mecanismo complementario, las razones por las cuales se propone la implementación un mecanismo con nuevas características y las consideraciones para la selección de los agentes a quienes aplica dicho mecanismo.

1.1. Antecedentes

La Segunda Subasta de Contratación a Largo Plazo de Energía (SCLPE 2 – 2019), convocada mediante Resolución MME 4 0591 de 2019, incluyó: i) una subasta voluntaria cuyo mecanismo fue definido en la Resolución MME 4 0590 de 2019 y sus modificatorias; y ii) un mecanismo complementario de asignación de contratos de energía a largo plazo que fue definido mediante la Resolución MME 4 0725 de 2019.

El mecanismo complementario definido mediante la Resolución MME 4 0725 de 2019, tenía el objetivo de asignar la diferencia positiva, en caso de que existiera, entre la demanda objetivo, definida por el Gobierno nacional y, la cantidad de energía asignada en la subasta voluntaria. Lo anterior con el fin de asegurar la asignación de contratos de energía a largo plazo, entre agentes comercializadores y, generadores con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER, en un contexto en el que era necesario superar el efecto *lock-in* en nuestro país, con las motivaciones expuestas en la memoria justificativa publicada junto con el proyecto de resolución del mecanismo complementario del 2019.

Es así como una vez ejecutada la subasta voluntaria, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en cumplimiento de sus funciones como subastador, informó sobre la activación del mecanismo complementario definido mediante la Resolución MME 4 0725 de 2019, por cuanto la energía adjudicada en esta subasta era menor a la demanda objetivo. Como resultado de la implementación de dicho mecanismo, el subastador asignó 1.864 MWh-día entre 28 agentes comercializadores y 3 proyectos de generación FNCER, de los cuales uno de ellos no había sido asignado en la subasta voluntaria. Por tanto, con la implementación de este mecanismo se logró que un nuevo proyecto de generación FNCER obtuviera compromisos de energía a largo plazo, completando así, contratos de energía a largo plazo para nueve proyectos de generación FNCER que suman una capacidad instalada de más de 1.300 MW. Además, el mecanismo complementario permitió que estos 28 agentes comercializadoras adjudicados, incrementaran su porcentaje de compras de energía proveniente de FNCER para la atención de su demanda a precios eficientes, formados en un mecanismo de mercado, procurando así, el cumplimiento de la obligación establecida en la Ley 1955 de 2018, Plan Nacional de Desarrollo – PND.

Para el caso de la Tercera Subasta de Contratación a Largo Plazo de Energía (SCLPE 3 -2021) fue necesario evaluar el contexto actual y los objetivos del Gobierno nacional, con el fin de verificar la conveniencia de implementar o no un mecanismo complementario como el definido en el año 2019. Con este objetivo, a continuación, resaltamos algunas motivaciones:

- En relación con la apuesta del Gobierno nacional en el sector energético, el PND “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” estableció, entre otros, pactos en pro del desarrollo de diferentes sectores de



la economía y en contribución al bienestar de los colombianos. Uno de tales pactos va encaminado a lograr la garantía de la prestación de los servicios públicos, entendiendo que con ella se promueve la competitividad y el bienestar de todos. Frente a esto, es importante señalar, como relación directa con el mecanismo propuesto en el proyecto normativo, que las Bases del Plan establecen como parte de la introducción para el citado pacto:

*“Adicionalmente, **los problemas de baja competencia en los mercados energéticos**, la falta de condiciones para la entrada de negocios descentralizados y los cambios requeridos por la incorporación de nuevas tecnologías, **requieren acciones para adaptarse de forma apropiada a los nuevos retos y revisar los modelos y las estructuras de las cadenas de prestación del servicio.**”*¹ (Negrita fuera de original)

Adicionalmente, frente a la línea de dicho pacto “A. Energía que transforma: hacia un sector energético más innovador, competitivo, limpio y equitativo”, como se lee de las Bases del PND, se pretende como metas de Gobierno:

*“La diversificación de la generación, **la introducción de competencia y la modernización de la arquitectura del sector** energético impulsarán el emprendimiento y la innovación en los sectores productivos y en el mismo sector*

(...)

*Con la modernización, diversificación, **mayor competitividad** y una visión integrada de la planificación de todos los recursos, **el sector dará acceso a energía en la calidad** y cantidad requerida por los usuarios con gestión eficiente de los recursos tanto en el uso como en el consumo y en condiciones sostenibles para los territorios.*

***La transición del mercado energético hacia un modelo más competitivo, con más jugadores, descentralizado e innovador**, iniciará con una misión para consolidar la diversificación de la matriz energética y la modernización del sector. Involucrará la participación de los actores y recomendará los cambios necesarios en el marco regulatorio, la arquitectura del sector y del mercado.*

(...)

*Por lo tanto, se deberá llegar a un nuevo sistema **con apertura a esquemas de contratación de largo plazo, con mayores niveles de competencia de tal manera que se facilite la introducción de nuevas tecnologías**, con tarifas eficientes y una regulación más simplificada y amiga de la innovación.*²” (Negrita fuera de original)

Con lo expresado en la anterior cita, se refuerza el interés del Gobierno nacional de: i) promover un mercado más competitivo dentro de los agentes del sector, para con esto contribuir a la prestación eficiente del servicio público; ii) permitir el ingreso de nuevas tecnologías que contribuyan al cumplimiento de compromisos ambientales; y iii) buscar tarifas más eficientes que sin duda beneficiarán a los usuarios.

- Se estableció así mismo en las Bases del PND, el “*pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades*” dirigido directamente a la garantía constitucional de prestación de los servicios públicos. Esto cobra importancia si se tiene en cuenta el interés del Gobierno, atendiendo la necesidad del país, de diversificar la matriz energética con el fin de no comprometer la prestación a futuro del servicio, al dependerla de las fuentes convencionales. Como parte de la introducción del mencionado pacto, se señaló en el documento de las Bases del PND:

¹ Bases del Plan Nacional de Desarrollo, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

² *Ibidem*.



“La seguridad energética representa para Colombia una oportunidad irreplicable de fortalecer la competitividad nacional y propiciar el desarrollo regional y de otros sectores. Para lograr este objetivo, se requiere consolidar el sector como dinamizador del desarrollo de territorios sostenibles y adelantar acciones que aseguren agilidad, oportunidad y coordinación en la toma de decisiones de las entidades gubernamentales nacionales y territoriales, para garantizar su aprovechamiento ordenado y responsable.

Con las estrategias de este pacto, el país construirá una matriz diversificada que asegure el suministro a corto, mediano y largo plazo, ambiental y socialmente responsable, que contribuya a la competitividad y la calidad de vida, resiliente al cambio climático y que ayude a cumplir los compromisos internacionales del país. La matriz se construirá consolidando recursos convencionales, introduciendo recursos disruptivos y aprovechando mercados internacionales.”

Lo anterior resalta entonces la búsqueda constante que debe efectuar el Gobierno para la consecución de los objetivos planteados en el PND.

En virtud de lo anterior, el legislador estableció en la Ley 1555 de 2019, artículo 296, la obligación para los comercializadores de energía, de que de 8% a 10% de sus compras de energía, provinieran de FNCER adquirida en mecanismos de mercado de contratación de largo plazo.

- No obstante lo establecido por el legislador en la Ley 1555 de 2019, el Gobierno nacional ya había adoptado lineamientos de política pública que permitiesen la implementación de mecanismos de mercado con el fin de: i) fortalecer la matriz energética de Colombia haciéndola más resiliente ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo; ii) promover mercados más competitivos que permitieran la formación de precios eficientes; iii) contrarrestar los efectos de la variabilidad climática haciendo un uso responsable del potencial del país en recursos renovables como el sol o el viento; iv) fortalecer la seguridad energética regional al fomentar el desarrollo de proyectos económicamente sostenibles; y v) disminuir con lo anterior las emisiones de Gases de Efecto Invernadero – GEI del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).
- De otro lado, Colombia se ha visto súbitamente afectada por la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, situación que provocó que el Ministerio de Salud y Protección Social declarara el 12 de marzo de 2020, la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional viéndose necesario su prórroga incluso hasta el 31 de agosto de 2021.

En línea con lo anterior, el Gobierno nacional con el fin de mitigar los efectos de la pandemia generada y evitar su propagación, adoptó diferentes medidas, lineamientos y directrices tendientes a contener y mitigar la propagación del Covid-19, medidas que han tenido un impacto sin precedentes en diferentes sectores de la economía, viéndose con ello reducida la operación de la industria, el comercio, y por consiguiente las oportunidades de trabajo, que terminaron por disminuir los ingresos en los hogares colombianos.

Las medidas adoptadas también han impactado el desenvolvimiento ordinario de la economía, lo que se ve reflejado en el crecimiento del PIB que, para el segundo trimestre de 2020, de acuerdo con cifras que se pueden consultar en la página web del DANE, se ubicó en -15,7%, y solo hasta el primer trimestre de 2021, logró volver a tener un crecimiento positivo, aunque tan solo del 1,1%³. Igualmente se vio afectada la tasa de desempleo nacional que llegó a un 19.8% en junio de 2020, y en un año solo ha cedido un 5,4%⁴, índice en el que tiene incidencia el sector de la construcción en el que se

³ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_Itrim21_produccion_y_gasto.pdf

⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>



consideran los proyectos de servicios públicos, y por ello se encuentra la importancia de motivar el desarrollo de nuevos y de preservar aquellos ya en etapa de ejecución.

En este sentido, y con el objetivo de continuar avanzando con las políticas públicas de este Gobierno, se ve la necesidad de mantener la posibilidad de activar un mecanismo complementario, en caso de que no se alcance la demanda objetivo que el Ministerio de Minas y Energía establezca, que promueva una mayor asignación competitiva y a la vez asegure un porcentaje mínimo de energía a adjudicar.

1.2. Oportunidad y conveniencia de un mecanismo complementario

Las subastas de contratos a largo plazo son el instrumento más común para aumentar la inversión privada y la incorporación de fuentes de energía renovables en la región de América Latina y el Caribe. Estas subastas han demostrado la capacidad de obtener precios eficientes, con productos que pueden adaptarse a diferentes mercados, convirtiendo la variabilidad de estos recursos en una ventaja para suministrar la energía en diferentes zonas y momentos.⁵

En línea con lo anterior, para el diseño del mecanismo complementario de la tercera subasta, se analizó la conveniencia de mantener el mecanismo complementario definido mediante la Resolución MME 4 0725 de 2019, analizando principalmente los siguientes aspectos:

1.2.1. Ejecución del mecanismo complementario en el año 2019

La implementación de los mecanismos voluntario y complementario en el año 2019, generaron un ambiente adecuado para que se cumplieran los objetivos propuestos por el Gobierno nacional, asegurando la entrada de más de 1.300 MW de capacidad en FNCER, en su gran mayoría adjudicados en el mecanismo voluntario.

No obstante lo anterior, para este año es necesario considerar que el país cuenta con una cantidad considerable de proyectos FNCER que han constituido algún instrumento bancario que respalda su puesta en operación: i) garantías de usuario, en el caso de que su conexión motive la expansión del Sistema Interconectado Nacional; ii) garantías para cumplir con las obligaciones de energía en firme obtenidas; iii) garantías de puesta en operación y cumplimiento establecidas en el marco de la SCLP 2 – 2019; y iv) garantía para reserva de capacidad de transporte establecida en la Resolución CREG 075 de 2021.

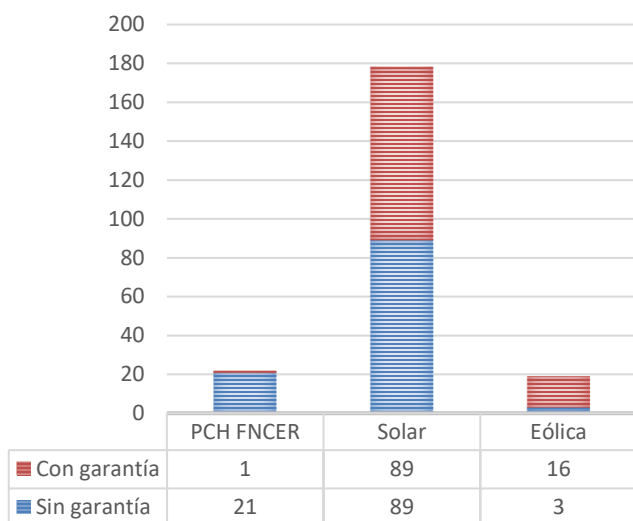
Respecto de esta última garantía, para reserva de capacidad de transporte, la UPME publicó la Circular Externa 030 del 26 de julio de 2021, de la cual se puede extraer que existen 219 proyectos de generación FNCER con concepto aprobado o concepto supeditado a expansión que suman en capacidad de transporte asignada 12.472,9 MW y que, a corte del 26 de julio de 2021, 106 de estos proyectos con una capacidad de 5.763,5 MW contaban con la garantía para la reserva de capacidad de transporte.

En las siguientes dos gráficas se puede observar la cantidad de proyectos de generación FNCER que cuentan con concepto aprobado o concepto supeditado a expansión, clasificado por tipo de generación FNCER y su respectiva capacidad de transporte asignada en MW, divididos en los que cuentan o no cuentan con la garantía para reservar la capacidad de transporte:

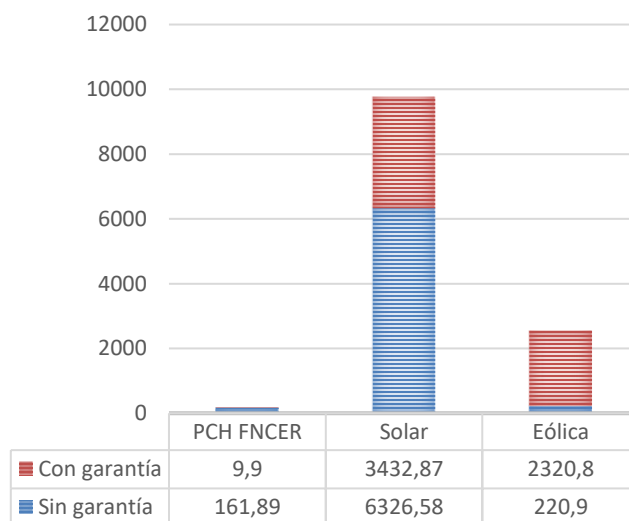
⁵ BID (2020) Subastas de energía limpia en América Latina <https://publications.iadb.org/en/clean-energy-auctions-latin-america>



CANTIDAD DE PROYECTOS FNCER



CAPACIDAD DE TRANSPORTE [MW]



De las gráficas anteriores, se resalta que 89 proyectos de generación solar que suman una capacidad de 3.432 MW y 16 proyectos de generación eólica que suman una capacidad de 2.320 MW han constituido una garantía con el fin de reservar la capacidad de transporte. Lo anterior significa, que en caso de que no logren poner en operación su proyecto antes de la fecha estipulada en el concepto de conexión o sus modificatorios, les será ejecutada la totalidad de la garantía a favor del sistema.

De la información anterior, se puede observar que existe una gran cantidad de promotores o inversionistas que han asegurado que sus proyectos de generación FNCER utilizarán la capacidad de transporte asignada en el concepto de conexión, sin que los mismos hayan sido necesariamente comprometidos con obligaciones de energía en firme o subastas de largo plazo. Además, si se considera que en el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2020 – 2034⁶, la UPME señala que incluyendo a Hidroituango con 2.400 MW, el sistema aún ve la necesidad de contar con proyectos de generación solar entre 1.431 MW y 3.223 MW, y con proyectos de generación eólicos entre 3.718 MW y 4.586 MW, se puede concluir que, el sistema requiere una capacidad de generación FNCER adicional.

1.2.2. Diversificación de la canasta energética del Sistema Interconectado Nacional – SIN

La generación solar y eólica han presentado condiciones de generación, en su mayoría, complementarias con el recurso más abundante en la matriz de generación del país, es decir, el hídrico. Este factor las convierte en un elemento positivo para el objetivo de fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo.

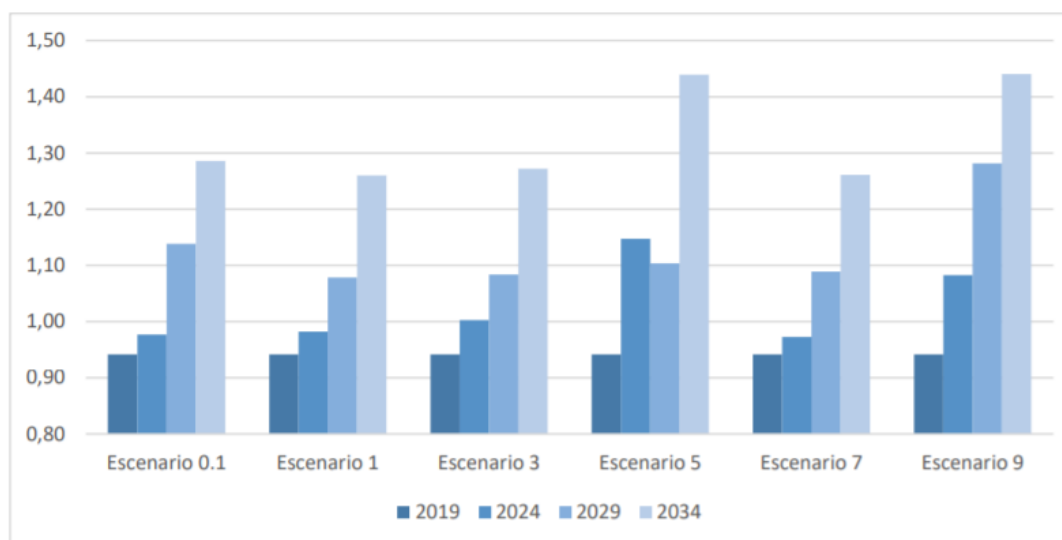
El índice de Shannon – Wiener es utilizado para cuantificar la diversidad específica ya que se considera que una forma de aumentar la resiliencia de un sistema energético es incrementando su diversidad, tanto en la producción como en el consumo de energía. En línea con lo anterior, la UPME desde el Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2020 – 2034⁷, presenta el cálculo del índice de Shannon – Wiener

⁶ UPME. (2021) Plan de expansión de referencia Generación – Transmisión 2017 – 2031. Recuperado de https://www1.upme.gov.co/Energia_electrica/Plan_GT_2017_2031_PREL.pdf. El cual a la fecha de esta publicación se encuentra en proceso de adopción por parte del Ministerio de Minas y Energía, estando actualmente su resolución de adopción publicada para comentarios del público en general hasta el 19 de agosto.

⁷ Ibidem.



cada 5 años, considerando el corto, mediano y largo plazo, con el fin de ver su evolución durante el horizonte de análisis del Plan y tomando como base la generación anual histórica del año 2019. La siguiente gráfica presenta el índice calculado por la UPME para cada uno de los escenarios pares que propuso en el Plan:



De la gráfica anterior, se puede observar que la diversificación de nuestra matriz de generación está en camino de volverse realidad, y esto gracias al aumento de la capacidad FNCER considerada en cada año, por ejemplo, para el año 2019 se tiene una base en la que existe una participación incipiente de proyectos solares y eólicos de menos de 50 MW, mientras que para el año 2024 esta participación aumenta a más de 2.700 MW, incluyendo proyectos con obligaciones de energía en firme y contratos de energía a largo plazo y, en los años subsiguientes continúa con esta senda de crecimiento.

En este sentido, se puede concluir que, aunque la diversificación de la matriz de generación eléctrica ha iniciado gracias a los mecanismos de cargo por confiabilidad y contratación de energía a largo plazo, es necesario continuar asegurando esta senda de crecimiento desde el Gobierno nacional.

1.2.3. Metas de reactivación económica y generación de empleo post-COVID 19, propuestas por el Gobierno nacional

De otra parte, se debe considerar que las condiciones actuales post-COVID19, han impulsado al Gobierno nacional a ver al sector energético como eje fundamental de las políticas de reactivación económica sostenible, atracción de inversiones y generación de nuevos empleos, entendiendo no sólo la importancia de los servicios públicos asociados a este sino también el dinamismo que aporta a la economía.

Se resalta que el desarrollo de nuevos proyectos de generación de FNCER, significa una inversión aproximada de 1 millón de dólares por MW instalado y un estimado de 21 empleos en la etapa de construcción y 4 en la etapa de operación, por MW instalado de una pequeña central hidroeléctrica⁸, y aproximadamente 2 empleos directos y 4.5 empleos indirectos, por MW instalado de una planta solar⁹. Para reforzar estas cifras, se estima que en el mundo las FNCER emplearon aproximadamente 11.5 millones de personas durante el año 2019

⁸ Osorio, I., (2017). Impactos ambientales, sociales y económicos de las pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH) en Antioquia. (Tesis de Maestría). Recuperado de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11732/OsorioLondo%C3%B1o_iverson_2017.pdf

⁹ UKERC (2014). Low carbon jobs: The evidence for net job creation from policy support for energy efficiency and renewable energy. Recuperado de <https://d2e1qxpsswcpgz.cloudfront.net/uploads/2020/03/low-carbon-jobs.pdf>



(4.900 en Colombia)¹⁰. Cifras muy alentadoras para la economía del país que ha sido afectada por los efectos de la pandemia del COVID19.

Así, es necesario procurar por la asignación de nuevos proyectos de generación que además de cumplir con los objetivos de política pública del Gobierno nacional, brinden la posibilidad de que el país continúe por su senda de reactivación económica sostenible.

1.2.4. Obligación del artículo 296 de la Ley 1955 de 2019

El artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, estableció que:

“En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable, a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismos de mercado que la regulación establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que los agentes comercializadores puedan tener un porcentaje superior al dispuesto en este artículo.

El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, reglamentará mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Las condiciones de inicio y vigencia de la obligación serán definidas en dicha reglamentación.”

En el año 2019, en atención a este artículo, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución MME 4 0715 de 2019, en la que estableció esta obligación en el 10% y la desarrolló limitándola únicamente a la demanda regulada. Para el presente año, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución MME 4 0060 de 2021, extendió la obligación sobre la totalidad de las compras de energía de los agentes comercializadores, sin importar el segmento de mercado al que sea destinada la energía. Por tanto, la cantidad de energía que debe provenir de FNCER ahora es mayor que aquella contemplada en el año 2019, por la cual se consideró la pertinencia y oportunidad de definir un mecanismo complementario que permita a los comercializadores comprar tal energía, a precios más eficientes y con ello contribuir a la diversificación de la matriz energética.

1.3. Mecanismo Complementario

El Ministerio de Minas y Energía ha recibido diferentes comentarios acerca del mecanismo complementario que se implementó en el año 2019, lo que motivó una nueva revisión de la Resolución MME 4 0725 de 2019 que lo estableció. Luego de esta revisión y de analizar los aspectos desarrollados en el numeral anterior, se elaboró una nueva propuesta de mecanismo complementario con el objetivo de incluir señales competitivas para el mecanismo complementario y mantener la señal de maximización de asignación de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución 4 0590 de 2019 y sus modificatorias.

Los aspectos analizados crean la necesidad de establecer nuevas metas de instalación de FNCER en el SIN, que de forma natural deberían obtenerse del mecanismo competitivo de subasta de largo plazo, convocada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución MME 4 0179 de 2021. Sin embargo, dada la importancia de continuar integrando nuevas tecnologías en el sistema, es necesario flexibilizar sus condiciones de activación mientras que se conservan las señales de maximización de asignación que entrega el mecanismo complementario a los comercializadores del MEM.

¹⁰ IRENA (2021). Renewable Energy And Jobs, Annual Review 2020. Recuperado de https://www.irena.org/-/media/Files/IRENA/Agency/Publication/2020/Sep/IRENA_RE_Jobs_2020.pdf



En este sentido, se establecen dos objetivos para el nuevo mecanismo complementario: i) promover una mayor adjudicación de energía respecto de aquella energía adjudicada en la Subasta de Contratación de Largo Plazo, en función de la Demanda Objetivo definida por el Ministerio de Minas y Energía; y ii) en caso de corresponder, asignar la cantidad de energía que resulte de aplicar el mecanismo de optimización de que trata el artículo 24 de la Resolución MME 4 0590 de 2019, siguiendo el procedimiento del artículo 9 del proyecto normativo.

Es así como el presente proyecto normativo plantea un mecanismo complementario a la subasta convocada por la Resolución MME 4 0179 de 2021, cuya activación dependerá de los resultados que se obtengan de ésta.

Se propone entonces con el fin de continuar maximizando el beneficio del consumidor, otorgar la posibilidad de presentar una nueva oferta de compra por parte de los agentes comercializadores que participen en la primera fase de la subasta. Lo anterior, con el objetivo de mantener la competitividad dentro del mecanismo y brindar la oportunidad de obtener mayores beneficios para los usuarios al conocer, por ejemplo, el precio de cierre de la primera subasta.

Para lo anterior, se considerará la demanda objetivo que el Ministerio de Minas y Energía defina en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Resolución MME 4 0179 de 2021. Así, de llegar a una adjudicación entre el 70% y 95% de dicha demanda en la primera fase de la subasta, se propone que se active una segunda posibilidad para que los comercializadores cuya oferta no haya sido objeto de adjudicación o habiendo sido adjudicada, aún el comercializador cuente con energía amparada a través de la garantía de seriedad sin adjudicar, presente una nueva oferta que le permita adquirir energía a un precio eficiente formado precisamente en el mecanismo y mayor al Precio del Cierre de la subasta en su fase inicial.

Con el fin de otorgar un elemento que contribuya a una adjudicación adicional, se considera oportuno que los comercializadores que resultaron adjudicados en la fase inicial de la Subasta, y por tanto sobre los que se puede considerar que presentaron una oferta que consideró de manera acuciosa cada elemento propio del mercado y por tanto logró salir adjudicada por los precios ofertados, puedan acceder al precio de cierre en \$/kWh y con ello puedan llegar con ofertas más cercanas a una segunda adjudicación.

Ahora bien, de llegar a un porcentaje de adjudicación inferior al 70% de la demanda objetivo, se considera que debe desarrollarse el mecanismo complementario de igual forma al que se llevó a cabo en la segunda subasta de 2019 y que permitió la adquisición de energía por diferentes comercializadores, a precios eficientes formados en mecanismo de mercado y con ello, otorgar la posibilidad de entrada de nuevas fuentes de energía que contribuyan a la diversificación de la matriz energética en línea con lo estimado por el Gobierno nacional. Finalmente se debe señalar que, si se realiza una adjudicación superior al 95% de la demanda objetivo no se desplegaría un mecanismo complementario por cuanto se habrían alcanzado valores cercanos al objetivo.

Llegar al despliegue del mecanismo complementario que permitirá una mayor adjudicación, contribuirá adicionalmente al cumplimiento de la política pública establecida en el 2018 por el Gobierno nacional en el Decreto 570 con el fin de alcanzar las metas allí propuestas, así como a la búsqueda del carbono neutralidad.

Es importante señalar que este mecanismo que permite el acceso de nuevos proyectos de energía proveniente de FNCER, contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, siendo uno de estos el ODS 7: “energía asequible y no contaminante”; pues hace parte de la mejora en eficiencia energética y la integración de más energía renovable en el sector eléctrico.

Adicional al mencionado ODS, el promover estos mecanismos, incentiva el desarrollo de nuevos proyectos de generación que como ya se señaló, aportan de manera relevante al incremento de la mano de obra lo que permitiría a su vez aportar al cumplimiento del ODS 10 “reducción de las desigualdades” toda vez que



involucraría fuerza laboral del país que se traduce en ingresos para más personas y por tanto mayor capacidad adquisitiva.

El desarrollo de proyectos FNCER, puede constituir un uso responsable de los recursos naturales evitando incrementar los posibles efectos destructivos al construir una matriz energética resiliente involucrando fuentes diferentes a la hídrica. Esto permitirá cumplir con lo planteado en el ODS 12, “*producción y consumo responsable*”.

Además, se debe tener en cuenta que los usuarios finales de cada agente comercializador, tanto para la primera fase como para la segunda fase de la subasta, contarían con las siguientes señales que tienen como objetivo asegurar la eficiencia de los precios con los que el agente comercializador podría resultar adjudicado: i) el precio máximo individual entregado por la CREG asegura que las ofertas de venta que superan este valor sean eliminadas antes de ejecutar el algoritmo de adjudicación, ii) el precio promedio entregado por la CREG asegura que el precio ponderado de los contratos resultantes del algoritmo de adjudicación no supere este valor y, iii) el precio ofertado por el agente comercializador es una señal particular que asegura que el promedio de sus contratos adjudicados no supere ese valor.

Por lo anterior, se concluye que el aprovechamiento de energía no adjudicada en una primera fase de la subasta, a precios eficientes, por cuanto han tenido origen en mecanismos de competencia con las señales mencionadas en el párrafo anterior, es oportuna y conveniente no solo para permitir al usuario final poder tener energía a costos probablemente más eficientes en su componente de generación, sino que sin duda incentivará aún más el desarrollo de proyectos lo que trae consigo el fortalecimiento de la matriz energética de cara a eventos climatológicos adversos y a su vez al ser energía de fuentes no convencionales, aportar al cumplimiento tanto de objetivos trazados por el Gobierno nacional en el Plan de Desarrollo, como a diferentes objetivos de desarrollo sostenible.

Así entonces, el mecanismo complementario sujeto a las condiciones que se han explicado anteriormente será el mecanismo que permita materializar lo descrito anteriormente.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución en mención aplica a los agentes del Mercado de Energía Mayorista que realicen la actividad de comercialización de energía eléctrica con destino a usuarios finales del mercado regulado y no regulado, y a las personas naturales o jurídicas propietarias o representantes comerciales de proyectos de generación.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

La resolución se expide con base en las facultades que se encuentran contenidas en el artículo 67.3 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2, 6 y 85 de la Ley 143 de 1994, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 del Decreto 1258 de 2003, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Decreto 0570 de 2018 que adiciona al Decreto 1073 de 2015, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014, el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 6 de la resolución MME 40591 de 2019.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas arriba relacionadas se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, por lo que su vigencia y efectos no están sujetos a un plazo.



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

La reglamentación planteada no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otro acto administrativo.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Grupo de Defensa Judicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición de la presente resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 1 del presente documento, se espera que este proyecto de resolución incentive de manera positiva la generación de empleo y la reactivación económica impulsada por el Gobierno nacional en el presente año.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Por medio de este proyecto de resolución se promueve la contratación a largo plazo con FNCER lo que tendrá un impacto positivo en el medio ambiente al incentivar la incorporación de fuentes de generación de energía que contribuyan a:

- Fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo.
- Mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica.
- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente – entidad originadora)

-

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	-
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	-
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

JULIÁN ANTONIO ROJAS ROJAS

Jefe de la Oficina de Asuntos
Regulatorios y Empresariales

MATÍAS LONDOÑO VALLEJO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Laura Camila Sepúlveda Martín / Oscar M. Carreño Rincón / Sara Pulgarín / Yohana Galvis
Revisó: Julián A. Rojas Rojas / Matías Londoño Vallejo
Aprobó: Diego Mesa Puyo